

VI-00999-C-2025

T. C., M. C. C/ P., M. S/ ORDINARIO - REVISION

Viedma, 21 de abril de 2026.-

En atención a la delegación efectuada por el Superior Tribunal de Justicia a esta magistrada (conf. art. 277 del CPCyC) vienen los autos a despacho a fin de resolver las oposiciones formuladas por el recurrido en su escrito de fecha 10/03/2026 contra la prueba ofrecida por la actora oportunamente. Por una cuestión metodológica comenzaré por resolver las oposiciones formuladas para posteriormente proveer la prueba que habrá de producirse:

1) Documental: respecto de la prueba documental acompañada por la recurrente en el escrito fundante del presente recurso de revisión se advierte que las oposiciones formuladas por el recurrido son genéricas, imprecisas y están referidas a la valoración posterior de la prueba sin cuestionar la validez o autenticidad de los documentos, por lo que deben ser rechazadas.

Párrafo aparte merece lo atinente a los informes psicológicos acompañados como prueba documental ya que, tal como lo expresó la recurrente en su escrito de responde de fecha 06/04/2026, las oposiciones se fundan en cuestiones que serán objeto de valoración posterior por el Tribunal revisor, por lo que no corresponde receptionarlas.

En lo que respecta al rechazo a la autenticidad de los mismos la recurrente ha peticionado la citación de las tres profesionales firmantes (Lic. Sol Bajos, Patricia Weigandt y Gisele Furh) y en el punto 4. b) del escrito de fecha 27/08/2025 solicitó que las profesionales se expidan sobre la autenticidad de los informes psicológicos agregados como documental, por lo que deberá estarse a dicha instancia.

2) Instrumental: la oposición a considerar los demás expedientes y denuncias que han vinculado a las partes bajo el argumento que dichas causas no guardan relación con el objeto del presente trámite no puede prosperar. En este sentido conviene poner de resalto que las conflictivas familiares no pueden considerarse aisladamente. Es decir que los expedientes que vinculan a una misma familia, aunque sus objetos y/o trámites procesales fueran diferentes, deben formar parte de la valoración judicial mucho más en el caso de autos donde la recurrente pretende acreditar el vicio de violencia como invalidante del consentimiento al momento de la firma del convenio que pretende nulificar.

3) **Informativa:** igual suerte corre la prueba informativa al Tribunal de Ética del Colegio de la Abogacía de esta ciudad destinada a determinar si se ha recepcionado denuncia contra el Dr. G.C. por parte de la Sra. T.C. toda vez que es pertinente y ajustada al objeto del recurso en cuanto la recurrente busca acreditar que existió conflicto de intereses y ausencia de defensa técnica efectiva.

Sin embargo la prueba de informes a los organismos OTICCA, OTIF y OTIL debe desestimarse por ser impertinente, dilatoria e inconducente para el objeto de la causa.

4) **Testimoniales:** la oposición a la declaración de las testigos ofrecidas (Lic. Furh, Weigandt y Bajos) psicólogas que intervinieron en el tratamiento de la recurrente y cuyos informes fueron ofrecidos como documental (también desconocidos por la contraparte) no puede prosperar por ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrido. Véase que uno de los principios fundamentales en los procesos de familia, aquí aplicables en su totalidad, es la amplitud probatoria y el testimonio de las tres profesionales resulta pertinente y ajustado al objeto del recurso, máxime ante el desconocimiento de los informes psicológicos agregados como documental pues es el momento procesal en el que se le exhibirán dichos documentos a las psicólogas para su reconocimiento.

Por otra parte y ante la alegación que la testimonial resultaría una pericial encubierta no debe perderse de vista que los y las testigos declaran sobre situaciones pasadas, en este caso específicamente sobre las circunstancias que motivaron las intervenciones clínicas (inc. a) y el reconocimiento -o no- de los informes psicológicos presentados (inc. b). En cambio, la labor pericial se encuentra encaminada -principalmente- a proporcionar a la judicatura información técnica y científica objetiva sobre el estado mental y emocional de las partes involucradas.

Por todo lo expuesto en los términos del art. 143 del CPCyC;

RESUELVO:

I) No hacer lugar a las oposiciones a la prueba documental; instrumental; informativa (oficio al Tribunal de Ética del CAV) y testimonial ofrecida por la recurrente por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

II) No hacer lugar a la prueba informativa ofrecida por la Sra. T.C. a la OTIF, OTICCA y OTIL por los argumentos expresados en el considerando 3°.-

III) Fijar el plazo de prueba prueba en el término de 20 días (arts. 32 y 34 del CPCyC).-

IV) Proveer la prueba en los siguientes términos:

Prueba recurrente: INSTRUMENTAL: Piermarini Martin C/ Tasca Colombo María

Constanza S/ Mediación Legajo N° 2757CM24, Piermarini Martin, Tasca Colombo María Constanza y Otro S/ Mediación Prejudicial Privada-Varios, División de Condominio Expte N° VI-00217-M-2025, Expte N° VI-00233-JP-2024 Tasca Colombo María Constanza S/ Beneficio de Litigar Sin Gastos, Expte: VI-00262-JP-2024 Piermarini Martin S/ Beneficio de Litigar sin Gastos, Expte_ VI-00069JP-2025 Piermarini Martin S/ Beneficio de Litigar sin Gastos s/ Incidente, T.C.M.C C/ P.M S/ Violencia Expte N° VI-0899-F-2024, Piermarini Martin C/Tasca Colombo María Constanza S/ Divorcio Expte VI-00183-F-2024, Curcio Guido C/Tasca Colombo María Constanza S/ Ejecución- Ejecución de Honorarios Expte N° VI-00357-C-2025, Piermarini Martin C/ Tasca Colombo María Constanza S/ Medida Cautelar Expte VI-00333-F-2025 UP11, Legajo MPF-VI-33915-2014, Expte 1476/14/J7 Ley 3040 JP, Tasca Colombo María Constanza C/ Piermarini Martin S/ Divorcio Expte N° 1641/14/J7, y, Expte. N° VI-00611-F-2025 Tasca Colombo María Constanza C/ Piermarini Martin S/ Prueba Anticipada.- **INFORMATIVA:** Al Tribunal de Ética del Colegio de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial.-

TESTIMONIAL: A fin de producir la prueba testimonial ofrecida, fíjese audiencia para el día **29 de MAYO de 2026, a las 09:00**, la que se realizará de manera presencial y a la que deberán concurrir las partes con sus documentos de identidad, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra a tenor del interrogatorio que se formulará en la audiencia. Notifíquese a las testigos: Lic. Gisele Furh, Lic. Patricia Wegandt y Lic. María Sol Bajos a cargo de la parte, debiendo acompañar a autos copia escaneada de sus DNI, previo a la audiencia.-

Prueba recurrido: INSTRUMENTAL: Expte. N° VI-00183-F-2024, caratulado Piermarini Martin C/ Tasca Colombo María Constanza S/ Divorcio y Homologación de Convenio, Expte. N° VI-00862-C-2025 Piermarini Martin C/ Tasca Colombo María Constanza y Otros S/ Ordinario-Simulación.-

V.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese por PUMA.-

PAULA FREDES

JUEZA

